



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500204961



20175500204961

Bogotá, 17/03/2017

Señor  
Representante Legal  
CONDUMEDICOS JAMUNDI IPS S.A.S.  
CALLE 11 No. 12 - 88 LOCAL 14 PISOS 1 Y 2 CENTRO COMERCIAL PALMAS  
PLAZA  
JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 6263 de 17/03/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO  
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO No.**

6263 1700

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución No. 9457 del 23 de Marzo de 2016** dentro del expediente virtual No **2016830340001133E**, contra **CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S.**, identificada con el NIT No. **900463276-7**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015, el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de Febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la **Resolución No. 9457 del 23 de Marzo de 2016** contra **CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S.**, identificada con el NIT No. **900463276-7**, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO: CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S.**, identificada con el NIT No. **900463276-7**, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX,, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la precitada Circular y Resolución, genera la aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, que al tenor señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9457 del 23 de Marzo de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340001133E, contra CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S., identificada con el NIT No. 900463276-7

Que dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO**, entregado el día 14 de Abril de 2016, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el investigado dispone de un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación por aviso de la Resolución, **No. 9457 del 23 de Marzo de 2016**, la cual se entiende surtida el día siguiente a la entrega del mismo para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, con radicado **No. 2016-560-030935-2**, de fecha 05 de Mayo de 2016, la Representante Legal de **CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S.**, identificada con el **NIT No. 900463276-7**, presenta escrito de descargos estando dentro del término legal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S.**, identificada con el **NIT No. 900463276-7**, presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, para el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**... los ingresos certificados correspondientes al periodo **1 de enero al 31 de diciembre de 2013**, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir, del registro de la certificación de ingresos brutos **dentro del término exigido en la circular depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia**. Es por esto que, esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9457 del 23 de Marzo de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340001133E, contra CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S., identificada con el NIT No. 900463276-7

inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos. **Cabe aclararle al investigado que acá no se investiga el pago de la tasa de vigilancia sino el registro del certificado de ingresos brutos correspondientes a la vigencia 2013.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado (Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*“Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar”.*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por los artículos 40<sup>1</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, la circular externa No. 000003 del 25 de Febrero y la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, las cuales fueron publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual se remite el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigidas en circular N° 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Certificado de notificación por AVISO, emitido por Servicios Postales Nacionales S.A., de la Resolución No. 9457 del 23 de Marzo de 2016.
3. Captura de pantalla de la plataforma TAUX en donde se evidencian los datos de registro de los certificados de ingresos brutos, desde el año 1993 al 2016, del vigilado.
4. Escrito de descargos, con radicado No. 2016-560-030935-2, de fecha 05 de Mayo de 2016, y sus anexos.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9457 del 23 de Marzo de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340001133E, contra CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S., identificada con el NIT No. 900463276-7

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad previamente citada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Considerando que **CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S.**, identificada con el **NIT No. 900463276-7**, manifestó en su escrito de descargos que presentó problemas con la plataforma TAUX, es necesario **SOLICITAR** que allegue al despacho los medios de prueba idóneos que soporten lo afirmado. Es importante aclararle al investigado que no basta con poner en conocimiento de la mesa de ayuda la falla del sistema TAUX sino que además esto debe hacerse dentro de los términos exigidos por la Circular.

Visto lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S.**, identificada con el **NIT No. 900463276-7**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las allegadas por la investigada, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S.**, identificada con el **NIT No. 900463276-7**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: SOLICITAR** a **CONDUMEDICOS JAMUNDI – IPS S.A.S.**, identificada con el **NIT No. 900463276-7**, que dentro del mismo término para presentar alegatos de conclusión allegue el documento solicitado conforme a la parte motiva del presente auto.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 9457 del 23 de Marzo de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830340001133E, contra CONDUMEDICOS JAMUNDI - IPS S.A.S., identificada con el NIT No. 900463276-7

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CONDUMEDICOS JAMUNDI - IPS S.A.S.**, identificada con el **NIT No. 900463276-7**, ubicada en el municipio de **JAMUNDI**, departamento de **VALLE**, en la **CALLE 11 No. 12-88 L. 14 PISOS 1 Y 2 CC PALMAS PLAZA**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6263

17 MAR 2017

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca

Revisó: María C. García Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo Investigaciones y Control



**RUES**  
 Cámara de Comercio de Cali  
 El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0197/12  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado



**RUES**  
 Cámara de Comercio de Cali  
 El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 0197/12  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

**CAMARA DE COMERCIO DE CALI**

LA MATRICULA MERCANTIL, PRODUCCION, SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVA SU MATICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITA SANCIONES DEL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

VIGENCIA: INDEFINIDA  
 CERTIFICA:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES  
 DENOMINACION O RAZON SOCIAL: COMODIMEDICOS JAMUNDI - IPS S.A.S  
 NIT: 300463276-7  
 DOMICILIO: JAMUNDI

CERTIFICA: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE EVALUACION FISICA, MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ DE LAS PERSONAS; LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA MENTAL Y DE COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES, EN DESARROLLO DE SE GUSTO SOCIAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE EVALUACION VISUAL, EVALUACION ADITIVA Y EVALUACION DE COORDINACION MOTRIZ DE LAS PERSONAS Y DIRIGIR SU ACTIVIDAD COMERCIAL AL CUMPLIMIENTO DE LAS DIFERENTES EXIGENCIAS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO COLOMBIANO PARA TRANSMITAR ANTE ESTAS LA OBTENCION DE CERTIFICADOS, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES, OBTENIENDO DIVERSOS TIPOS DE SERVICIOS EN MATERIA DE EXAMENES MEDICOS Y DE OTRO NATURALEZA, INCLUIDAMENTE PRESTAR SERVICIOS DE SALUD OCCUPACIONAL COMO SON: MEDICINA PREVENTIVA, EDUCACION DE SERVICIOS DE SALUD OCCUPACIONAL, EXAMENES MEDICOS PRE-OCUPACIONALES, ESPOROMETRIS MEDICINA OCCUPACIONAL, REINGRESION LABORAL, ENTRE OTROS SERVICIOS, TAMBIEN PODRA REALIZAR TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD OCCUPACIONAL DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN EL PAIS EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA SU DESARROLLO EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, CUALQUIER NATURALEZA QUE LE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA COMPLEMENTARIAS, ASÍ O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.  
 FUNDAMENTO DE LA SOCIEDAD:  
 FONTO: PALAZA CHAQUIER ACTIVIDAD DE CARACTER CIVIL, COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 11 NRO. 12 88 L.14 PISOS 1 Y 2 CC PALMAS PLAZA MUNICIPIO: JAMUNDI-VALLE  
 TELEFONO PARA NOTIFICACION 1: 5921015  
 TELEFONO PARA NOTIFICACION 2: NO REPORTADO  
 TELEFONO PARA NOTIFICACION 3: 3217605566  
 FAX PARA NOTIFICACION: NO REPORTADO  
 CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACION: cecomadmedicos@hotmail.com

ORGANOS DE LA SOCIEDAD: LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION CORRESPONDERA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA ESTE CASO CONFORMADO POR LA MISMA JUNTA DIRECTIVA QUE ESTARA CONFORMADA POR EL 10% DE LOS ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL, QUIENES EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRA LAS ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. LA REVISORIA FISCAL, SOLO SERA PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIGAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1258 DE 2008.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

MATRICULA MERCANTIL: 827366-16  
 FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011  
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRA, ADENAS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 420 DEL CODIGO DE COMERCIO, LAS CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN CUALQUIER OTRA NORMA LEGAL VIGENTE.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL  
 08621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS FUNCIONES SIGUIENTES ENTRE OTROS: 1) GOBERNAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES, COMITADOS DIRECTIVOS O EL REVISOR FISCAL, 6) APROBAR, EN UN SOLO DERECHO, EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS LAS REFORMAS ESTATUTARIAS, 10) NOMBRAR AL REPRESENTANTE LEGAL Y AL ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CERTIFICA:

CHE. POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NRO. 11064 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO COMODIMEDICOS JAMUNDI - IPS S.A.S

REPRESENTACION LEGAL: SE CONTARA CON UN REPRESENTANTE LEGAL, NO CASISTE PODRA SER RELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA QUE TIENE LA FACULTAD DE DESIGNAR Y RESCINDIR LA ASAMBLEA, HEZ TIENDA UN SUPLLENTE. DICHO SUPLLENTE LO REPRESENTARA EN EL MOMENTO DE LAS REUNIONES TEMPORALES Y DEFINITIVAS, Y TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL EN PROTEJIDAO.







Superintendencia de Puertos y  
Transporte  
República de Colombia

472  
Servicios Postales  
S.A.  
NIT 900.062.817.9  
DC 26.015.450  
Línea Fija 01.8800.11

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21  
Bogotá

Representante Legal y/o Apoderado

CONDUMEDICOS JAMUNDI IPS S.A.S.

CALLE 11 No. 12 - 88 LOCAL 14 PISOS 1 Y 2 CENTRO COMERCIAL

ELIMAS PLAZA

JAMUNDI - VALLE DEL CAUCA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN730861878CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:

CONDUMEDICOS JAMUNDI IPS S.A.S.

Dirección: CALLE 11 No. 12 - 88

LOCAL 14 PISOS 1 Y 2 CENTRO

COMERCIAL

Ciudad: JAMUNDI

Departamento: VALLE DEL C

Código Postal: 76400116

Fecha Pre-Admisión:

22/03/2017 15:47:26

Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.

Oficina de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

Oficina de Atención al Ciudadano - Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Oficina de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Oficina de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Oficina de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Oficina de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Oficina de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Oficina de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Oficina de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Oficina de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Oficina de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Oficina de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Oficina de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Oficina de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Oficina de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Oficina de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Oficina de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Oficina de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Oficina de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Oficina de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

Oficina de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615

<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
Fecha 1		Fecha 2		Fecha 3	
Nombre del Distribuidor		Nombre del Distribuidor		Nombre del Distribuidor	
C.C.		C.C.		C.C.	
Dirección		Dirección		Dirección	
Observaciones		Observaciones		Observaciones	
POBEN WIND		POBEN WIND		POBEN WIND	
195 MAR 2017		26 MAR 2017		26 MAR 2017	
R D		R D		R D	